

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2025

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	5280-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/8887/2025 y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad.	195

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis.

I. Informes

Agréguese el escrito de la Consejera Jurídica y representante legal del **Poder Ejecutivo**¹ y el oficio del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso², ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rinden el informe solicitado.

II. Pruebas

Se tiene a los referidos poderes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así mismo el Poder Legislativo del Estado de Morelos exhibe un

¹Personalidad que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo y en términos del artículo 38, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos:

“Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;
(...)”

²Personalidad que acredita con la documental que exhibe y en términos del artículo y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:
(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;
(...)”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2025

disco que contiene los antecedentes legislativos correspondientes a la norma impugnada, la presuncional e instrumental de actuaciones.

III. Delegados, autorizados y domicilio

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, los promoventes designan como **autorizados y delegados** a las personas que menciona y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto al correo electrónico que señala el Poder Legislativo del Estado de Morelos para recibir notificaciones no ha lugar a acordarlo favorablemente, toda vez que no se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que mencionan **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Vista y traslado

En términos del artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles **dese vista a la parte actora Fiscalía General de la República**; en el entendido de que el expediente en que se actúa queda a disposición para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes córrase traslado a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

VI. Plazo para alegatos

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, formulen por escrito sus **alegatos**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la citada ley.

Notifíquese por lista, mediante oficio a las partes y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación